

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 23 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00351-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA COOPEBERCHMANS  
Demandado: MYRIAM SOFIA DONCEL HERNANDEZ

AUTO No. 00756.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

La cooperativa COOPEBERCHMANS con Nit.: 805.005.312-6 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Myriam Sofia Doncel Hernández con C.C.: 35.425.568; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en contrato de transacción civil, de conformidad a el artículo 2469 del Código Civil, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Myriam Sofia Doncel Hernández; a favor de la cooperativa COOPEBERCHMANS; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos M/cte. (\$5.439.430,00), por el valor del saldo insoluto contenido en el contrato de transacción civil

1.2.- Por la suma de diez millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos M/cte. (\$10.878.860,00), por el valor de la indemnización que establece la cláusula sexta del contrato de transacción suscrito entre las partes, de conformidad con el artículo 1594 del Código Civil.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Rodríguez Cabrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.379.547, portador de la tarjeta profesional No. 234.472 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.  
3.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ  
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1423c58995c039a74a2588becc2c1f23c2afed351648dbbf383947565c3a6a**  
Documento generado en 30/06/2021 05:18:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**